

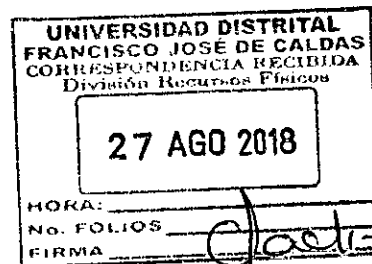


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - _____ - 18

001870

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2018



Doctor

HAROLD CASTAÑEDA PEÑA

Director Doctorado Interinstitucional en Educación

Facultad de Ciencias y Educación

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico respecto a carga académica de los docentes que prestan servicios al Doctorado Interinstitucional en Educación de la Facultad de Ciencias y Educación

Respetado Doctor Castañeda Peña.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha Agosto 08 de 2018 (Oficio No. DIE-UD-382-2018), radicada en esta Oficina Asesora el mismo día, donde solicita concepto jurídico respecto a la carga académica de los docentes que prestan sus servicios al Doctorado Interinstitucional en Educación de la Facultad de Ciencias y Educación, en razón a la disyuntiva para asignar cargas académicas en horas lectivas a los profesores frente a estos dos Acuerdos que rezan:

Acuerdo 04 de 1997: "*Artículo cuadragésimo séptimo: Los profesores de postgrado de tiempo completo distribuirán su carga académica así: Al menos, 70% en el postgrado respectivo y el tiempo restante a los pregrados de acuerdo con su especialidad académica...*"

Acuerdo 02 de 2010: "*Artículo 28 –Literal g: "incluir dentro de sus asignación académica institucional por lo menos el 50% de sus actividades docentes (lectivas y no lectivas). En caso en que el profesor tenga a su cargo la orientación de tres estudiantes mediante el desarrollo de seminarios de investigación y tesis o tesis, su asignación académica al programa será del 100%"*"

Para el efecto, resulta conveniente señalar que mediante el Acuerdo 04 de 1997, se expide el reglamento de postgrados de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que en su Artículo cuadragésimo séptimo relaciona a los profesores de postgrado de tiempo completo y la manera en que contribuirán con la carga académica.

Por el contrario el Acuerdo 02 de 2010 del Consejo Superior Universitario, expide el reglamento académico de Doctorado Interinstitucional en Educación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que su Artículo 1 señala:

2



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Para todos los efectos, el Doctorado Interinstitucional en Educación, está inserto en la estructura de la Universidad; en consecuencia, es un proyecto Académico que cumple funciones de formación, investigación y proyección social, que por su naturaleza se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias y Educación.

El Artículo 28, del Acuerdo reza: **Profesores del Proyecto del Doctorado Interinstitucional en Educación Sede Universidad Distrital Francisco José de Caldas –DIE-UD.** El grupo de profesores del programa, en lo fundamental, está integrado por profesores de carrera de la Facultad de Ciencias y Educación y su participación en el proyecto es el resultado de su trayectoria académica e investigativa. Para ser profesor del DIE-UD, se deben cumplir los siguientes requisitos:

(...)

g) *Incluir dentro de su asignación académica institucional por lo menos el 50% de sus actividades docentes (lectivas y no lectivas). En caso en que el profesor tenga a su cargo la orientación de tres estudiantes mediante el desarrollo de seminarios de investigación y tesis o tesis, su asignación académica al programa será del 100%.*

Por tanto, es claro que reglamentariamente se debe dar aplicación al Acuerdo 02 de 2010, por ser un reglamento específicamente expedido para el Doctorado Interinstitucional en Educación, del mismo modo en su Artículo 28 señala los requisitos para ser profesor del Doctorado, en consecuencia la cláusula para avalar la carga académica de los docentes es la relacionada en el literal g del mencionado Artículo.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


DIANA MARCELA HINCAPIÉ CETINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Candy Zuley Orozco -Abogada contratista OAJ		1226 / DIE-382-2018